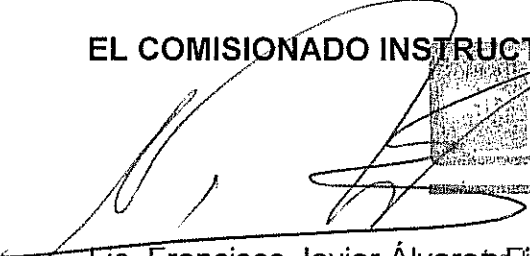
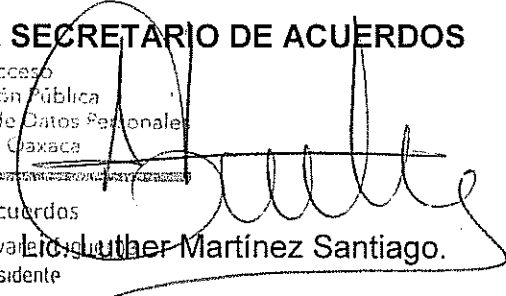

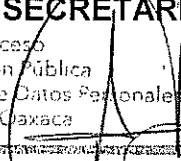


**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MAYO TREINTA DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.** -----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **126/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles por medio del cual se ordenó poner a la vista de las partes el expediente a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó para las partes del nueve de mayo de dos mil diecisiete al diecisiete del mismo mes y año, como consta en las certificación de fecha ocho de mayo del presente año; **Segundo.-** Dentro de dicho plazo con fecha diecisiete de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, anexando documental que dice ser información solicitada por el Recurrente; **Tercero.-** Así mismo, la parte Recurrente no formuló alegatos; **Cuarto.-** Derivado de detalles técnicos, se tiene que el sistema Infomex Oaxaca no habilita herramienta alguna para notificar algún acuerdo extraordinario; **Quinto.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVII/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 11 fracciones IV y V, y 16 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior que rige a éste Órgano Garante, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones en tiempo y forma y anexando documentales; **SEGUNDO.-** Conforme a las atribuciones de este Instituto establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que es responsable de garantizar y salvaguardar el

derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, y en virtud de que el Sujeto Obligado remite información, a efecto de garantizar el acceso a la misma, dese vista al Recurrente con la información proporcionada; así mismo se le requiere a efecto de que manifieste si está de acuerdo o no con la misma, por el termino de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea notificado el presente acuerdo, en el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolverá con las constancias que obran en el expediente; **TERCERO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar algún acuerdo extraordinario, notifíquese el presente acuerdo al Recurrente a su correo electrónico, en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese en los estrados de este Instituto, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR	EL SECRETARIO DE ACUERDOS
	
	
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Comisionado Presidente	Lic. Luther Martínez Santiago Secretario de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 126/2017. -----